



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Dictamen de Decreto

Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.

Asunto: Dictamen que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO.

A la **Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia del Honorable Congreso del Estado de Jalisco**, le fue turnada para su estudio y dictaminación, por Acuerdo de la Asamblea la **Iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; por lo que se avoca la presente Comisión al estudio y dictamen de la misma, a efecto y de conformidad en lo previsto por los artículos 35 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como 66, 68 párrafo 2, fracción III, 75 numeral 1 fracciones I y IV; 92, 102, 144 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERA. El Diputado José Guadalupe Buenrostro Martínez, integrante de la LXIV Legislatura, presentó la iniciativa antes descrita, misma que turnó el Pleno del Congreso el día 20 de mayo del 2025, en la vigésima cuarta sesión ordinaria del Congreso del Estado, en el punto 4.19 del orden del día, en la cual se aprobó la propuesta de turno la iniciativa que nos ocupa y fue turnada la iniciativa al Órgano Técnico de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, quedando registrada bajo el número INFOLEJ 658/ LXIV.

SEGUNDA. En la referida sesión del Pleno del Congreso, se aprobó la propuesta de turno de la iniciativa que nos ocupa, correspondiendo dicho turno a la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, para posteriormente, derivar dicho asunto al Órgano Técnico de la referida Comisión, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Ubicados los antecedentes de la iniciativa de Ley a su proceso de estudio, es viable señalar que se tomaron en cuenta por esta Comisión al momento de determinar conforme a lo siguiente:

PARTE CONSIDERATIVA

1. DE SU PROCEDENCIA

a). Que es facultad de los diputados y diputadas, Gobernador del Estado, el Supremo Tribunal, Ayuntamientos y ciudadanos; presentar iniciativas de Ley y Decreto, de conformidad con lo establecido en los artículos 28 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

b). Que es competencia del Congreso del Estado recibir, estudiar y dictaminar la iniciativa que se trata, en virtud de la facultad constitucional que le ha sido concedida, para legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

c). Que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas, de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

d). Que de conformidad a lo dispuesto por numeral 1, fracción I, del artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, es obligación de las comisiones legislativas, recibir, analizar, estudiar, discutir y dictaminar los asuntos que les sean turnados por la Asamblea.

2. DE LAS FORMALIDADES.

a). La presente iniciativa satisface las formalidades establecidas en el artículo 142 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, por lo tanto, se hace válido el estudio y emisión del presente dictamen.

b). Como lo dispone el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se expresa que, en el ámbito jurídico, el principio de protección afectaría de manera positiva, en virtud de que, al incorporarlo a nuestra legislación, evitaríamos el reparar un daño ocasionado ya que la esencia de hacerlo es prevenir cualquier daño al medio ambiente cuando no



GOBIERNO
DE JALISCO

PODER
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

exista certeza jurídica ni un estudio del impacto que podría ocasionar a consecuencia de una determinada acción.

3. DE LA COMPETENCIA DE LA COMISIÓN.

a). Que la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia, de conformidad con el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se encuentra facultada para el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, entre otros, de los asuntos relacionados con:

I. La legislación en materia de equilibrio ecológico y protección al ambiente, de cambio climático, de protección civil, de arbolado urbano, protección animal y recursos naturales;

II. Las declaratorias de áreas naturales protegidas y zonas de recuperación ambiental; y

III. Los planes, programas, políticas y proyectos en las materias anteriores

4. DE LA INICIATIVA OBJETO DE ESTUDIO Y DICTAMINACIÓN

a). Acreditadas tanto las facultades de la parte autora de la iniciativa para presentar propuestas a través de iniciativas de Ley, de Decreto o de Acuerdo Legislativo, así como las facultades de la Comisión Legislativa que suscribe el presente dictamen para conocer del asunto planteado y del cual se destaca la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La creciente degradación ambiental a nivel global y los efectos nocivos de actividades productivas altamente contaminantes han generado una imperiosa necesidad de adoptar mecanismos preventivos eficaces para proteger el medio ambiente. Frente a esta realidad, el principio de precaución se presenta como una herramienta esencial para evitar daños graves o irreversibles al entorno natural, aun en ausencia de certeza científica absoluta.

Este principio, reconocido en el ámbito internacional, en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, estipula que la falta de certeza científica no debe ser un obstáculo para adoptar medidas preventivas que eviten daños graves o irreversibles al medio ambiente.

La aplicación del principio de precaución se torna crucial cuando se trata de actividades altamente contaminantes, cuyas consecuencias pueden afectar gravemente a la salud, la biodiversidad y la calidad de vida de la población.

En otras palabras, aunque no haya pruebas científicas concluyentes de que algo es dañino, si hay indicios serios de que podría serlo, los Estados deben actuar para prevenir el daño antes de que ocurra, en vez de esperar a que el daño esté confirmado o sea irreversible.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Relación con actividades altamente contaminantes: Cuando se trata de industrias o actividades altamente contaminantes (como minería, fracturación hidráulica, extracción petrolera, etc.), el principio de precaución implica que los Estados deben evaluar rigurosamente los riesgos ambientales, y si hay incertidumbre científica, priorizar la protección del ambiente antes que los intereses económicos o productivos.

Este principio se aplica:

- *En evaluaciones de impacto ambiental.*
- *En decisiones sobre autorización o prohibición de actividades contaminantes.*
- *En regulaciones sobre sustancias químicas peligrosas.*

Por lo antes mencionado, esta iniciativa busca fortalecer el marco jurídico ambiental del Estado de Jalisco mediante la incorporación explícita del principio de precaución en su Constitución Local y en su legislación ambiental, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos por México y las mejores prácticas internacionales, nacionales y locales.

El principio de precaución ha sido consagrado en diversos instrumentos internacionales fundamentales en materia ambiental, entre ellos:

- *Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992).*

Establece que la falta de certeza científica no debe ser utilizada como razón para posponer medidas efectivas de protección ambiental. A la letra dice:

"Con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el enfoque de precaución, conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente."

- *Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992).*

Contempla el principio de precaución como criterio rector para la conservación de la biodiversidad, establece que, ante la posibilidad de una considerable pérdida o reducción de la diversidad biológica, la falta de certeza científica absoluta no debe ser un obstáculo para tomar medidas que eviten o mitiguen dicho riesgo. En otras palabras, no se debe esperar a tener pruebas concluyentes antes de actuar para proteger la biodiversidad, especialmente si hay un riesgo significativo de daños.

- *Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (2000).*

Aplica el principio de precaución para regular los movimientos de organismos genéticamente modificados que puedan afectar la biodiversidad y la salud humana.

- *Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001).*



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Adopta el principio de precaución para controlar sustancias químicas peligrosas.

México es parte de estos tratados y ha asumido el compromiso de incorporarlos en su legislación interna, conforme al artículo 1º de la Constitución Federal.

En cuanto al marco Constitucional mexicano, cabe resaltar que el artículo 4º, párrafo quinto, reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, estableciendo que "el Estado garantizará el respeto a este derecho".

Además, el artículo 1º establece la obligación de interpretar los derechos humanos conforme a los tratados internacionales y de aplicar el principio pro persona, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia.

Asimismo, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (por ejemplo, la tesis aislada 1a. LXXX/2015) reconoce la aplicabilidad del principio de precaución en decisiones relacionadas con el medio ambiente, considerando que su omisión puede violar el derecho humano a un ambiente sano.

Además, diversas leyes federales ya contemplan de manera implícita o explícita el principio de precaución, entre ellas:

- *Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA):*

Resaltando el Artículo 15, fracción VI, que establece la obligación de prevenir daños ambientales, así como los Artículos 28 y 35, que regulan la evaluación del impacto ambiental, donde el principio de precaución resulta aplicable para autorizar o negar proyectos de riesgo.

- *Ley General de Cambio Climático:*

Establece principios de prevención y precaución en la formulación de políticas públicas ambientales.

- *Ley General de Salud:*

Artículos 2 y 113, que vinculan la protección de la salud con la prevención de riesgos ambientales.

- *Normas Oficiales Mexicanas (NOM) relevantes:*

NOM-059-SEMARNAT-2010 : protección de especies de flora y fauna silvestres en riesgo, aplicando un enfoque precautorio.

NOM-022-SEMARNAT-2003 : protección de humedales costeros, incorporando medidas preventivas ante actividades de impacto ambiental.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Por otro lado, en el ámbito estatal se destaca que, la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Jalisco, contiene bases para la prevención de daños, pero no establece aún de manera expresa el principio de precaución, lo que justifica su incorporación mediante esta reforma.

Diversos expertos en derecho ambiental han resaltado la importancia del principio de precaución. La Revista Mexicana de Derecho Ambiental y Recursos Naturales (UNAM, 2023), destaca que la aplicación preventiva es clave para garantizar la sostenibilidad ambiental en contextos de incertidumbre científica, en la que expertos como la doctora María del Carmen Carmona Lara, académica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, subraya: "los Estados que no aplican el principio de precaución se exponen a daños ambientales de gran magnitud y a responsabilidad internacional por omisión preventiva".

Asimismo, el informe de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo ("Informe Brundtland", 1987) subraya que la prevención es preferible y menos costosa que la reparación de daños ya consumados.

La presente iniciativa de ley en materia ambiental para incorporar el Principio de Precaución en la normatividad estatal se justifica en tres puntos esenciales:

1. Control de actividades altamente contaminantes:

Incorporar este principio en la Constitución Local otorga al Estado una herramienta preventiva frente a megaproyectos o industrias contaminantes, con base en el derecho internacional ambiental y los principios de desarrollo sostenible y no regresividad.

2. Jerarquía normativa y progresividad:

Al tratarse de un principio de derecho ambiental internacional ampliamente aceptado, su incorporación fortalece el bloque de constitucionalidad ambiental local y asegura la progresividad de los derechos humanos ambientales reconocidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

3. Protección Integral del Medio Ambiente:

Incorporar el principio de precaución en el ordenamiento jurídico del Estado de Jalisco se justifica en la necesidad de prevenir daños ambientales que podrían comprometer tanto los recursos naturales como la calidad de vida de sus habitantes.

El derecho a un medio ambiente sano debe ser garantizado, y para ello, la prevención y la actuación oportuna frente a actividades potencialmente dañinas resultan esenciales.

La adición del artículo 21 Bis de la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, permitirá disponer de mecanismos normativos que prioricen la protección del medio ambiente frente a intereses económicos que puedan poner en riesgo el equilibrio ecológico.

La adopción expresa del principio de precaución en el marco legal del Estado de Jalisco responde a un imperativo jurídico, ambiental y social. No solo armoniza la legislación estatal con los compromisos internacionales y federales de México, sino que también



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

dota a las autoridades de criterios claros y herramientas eficaces para prevenir daños graves al medio ambiente.

Esta reforma fortalece el Estado de Derecho ambiental, protege el derecho humano a un medio ambiente sano, promueve un desarrollo sostenible y posiciona a Jalisco como líder en políticas públicas responsables y de vanguardia frente a los retos ambientales del siglo XXI.

Es por esto por lo que, como Presidente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en Jalisco, propongo esta iniciativa de ley, con la esperanza de que sea un paso firme en la construcción de un Estado más sustentable y respetuoso con el medio ambiente.

En resumen, la aplicación del principio de precaución se plantea que cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al medio ambiente derivado de actividades productivas o altamente contaminantes, la falta de certeza científica absoluta no será motivo para postergar medidas eficaces de prevención o mitigación. Las autoridades estatales deberán evaluar los impactos potenciales y, ante la duda razonable, priorizar la protección ambiental por encima de los intereses económicos particulares, con lo que se contribuiría plenamente al fortalecimiento y compromiso con el medio ambiente.

En cuanto a las repercusiones de la iniciativa de reforma en materia de derecho ambiental para implementar el Principio de Precaución en relación con actividades altamente contaminantes, cabe resaltar las siguientes:

Repercusiones Jurídicas: La incorporación expresa del principio de precaución en la legislación ambiental estatal fortalecerá el marco jurídico en materia de protección ambiental, al alinearlos con los estándares internacionales, como la Declaración de Río de 1992 y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta reforma dará mayor certeza y solidez a las decisiones administrativas y judiciales relacionadas con actividades contaminantes, dotando a las autoridades de criterios claros para actuar preventivamente ante riesgos ambientales graves. Además, contribuirá a consolidar el bloque de constitucionalidad ambiental, reforzando la progresividad de los derechos humanos ambientales y evitando retrocesos en su protección.

La reforma también facilitará la defensa jurídica del Estado ante posibles litigios ambientales, al contar con un fundamento explícito para justificar medidas precautorias en pro del interés público.

Repercusiones Económicas: Desde el punto de vista económico, la implementación del principio de precaución promoverá una actividad productiva más sostenible, incentivando a las industrias a adoptar tecnologías limpias, prácticas de producción responsable y estrategias de gestión ambiental preventiva.

Si bien podría implicar ajustes iniciales para ciertos sectores económicos, a mediano y largo plazo fortalecerá la competitividad de las empresas locales al alinearlas con las tendencias globales hacia mercados verdes y economías bajas en carbono.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Asimismo, evitar daños ambientales graves reducirá los altos costos económicos que implican la remediación de ecosistemas degradados, los impactos a la salud pública y la pérdida de servicios ambientales esenciales como el agua limpia, el aire puro y la biodiversidad.

Repercusiones Presupuestales: Desde la perspectiva presupuestal, la implementación de la reforma implica un enfoque de inversión preventiva que a largo plazo reducirá significativamente el gasto público destinado a la atención de desastres ambientales, programas de salud relacionados con la contaminación, y procesos judiciales por daños al ambiente.

La incorporación del principio de precaución no demanda de inicio un gasto adicional, ya que se aplicará a través de los instrumentos ya existentes, como las evaluaciones de impacto ambiental y los procedimientos de autorización de actividades productivas.

Sin embargo, permitirá optimizar recursos públicos al evitar costos mayores derivados de la inacción o de respuestas tardías a daños ambientales graves. Prevenir es menos costoso y mucho más efectivo que remediar.

Repercusiones Sociales: En el ámbito social, la reforma representa una herramienta poderosa para proteger la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población, especialmente de comunidades vulnerables que suelen ser las más afectadas por actividades contaminantes.

Al prevenir daños graves al medio ambiente, se preservarán los recursos naturales fundamentales para el desarrollo humano sostenible y para garantizar el ejercicio efectivo de otros derechos como el acceso a agua potable, a un aire limpio y a condiciones de vida dignas.

Además, se fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones al demostrar un compromiso efectivo con la protección ambiental y la responsabilidad intergeneracional, asegurando un entorno saludable para las generaciones presentes y futuras.

La incorporación del principio de precaución en el marco jurídico de Jalisco representa un avance estratégico que fortalecerá la protección del medio ambiente desde una perspectiva integral. Jurídicamente, dotará al Estado de herramientas preventivas sólidas y alineadas con el derecho internacional; económicamente, impulsará una transición hacia prácticas productivas más sostenibles y competitivas; socialmente, garantizará mejores condiciones de vida y protección para la población, especialmente la más vulnerable; y presupuestalmente, optimizará los recursos públicos al privilegiar la prevención sobre la corrección de daños. Esta reforma no solo responde a los desafíos ambientales actuales, sino que posiciona a Jalisco como un referente de responsabilidad ambiental y compromiso con el bienestar de las presentes y futuras generaciones.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 148, y 154 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, el suscrito Diputado integrante de



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

la LXIV Legislatura someto a consideración de esta H. Asamblea Legislativa, la siguiente:

INICIATIVA DE LEY que adiciona el artículo 21 Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona el artículo 21 Bis de la LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, para quedar como sigue:

Artículo 21 Bis. En cumplimiento del principio de precaución, cuando existan indicios razonables de que una actividad productiva, industrial o extractiva pueda causar daños graves o irreversibles al medio ambiente, la Secretaría deberá adoptar medidas preventivas inmediatas, aun en ausencia de certeza científica total.

Se considerarán prioritarias aquellas actividades catalogadas como altamente contaminantes o que involucren riesgo ecológico elevado. La autorización, modificación, suspensión o cancelación de dichas actividades deberá sujetarse al criterio de máxima protección ambiental y al principio pro persona en caso de duda.

TRANSITORIO:

ARTÍCULO ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial de "El Estado de Jalisco".

b) DEL IMPACTO DE LA REFORMA QUE SE PROPONE.

De conformidad con lo expresado por el autor de la iniciativa en comentario, se tiene que, en caso de que sea aprobada en los términos en los que ha sido propuesta, se estima el impacto de ésta, a saber:

Repercusiones Jurídicas: La incorporación expresa del principio de precaución en la legislación ambiental estatal fortalecerá el marco jurídico en materia de protección ambiental, al alinearlos con los estándares internacionales, como la Declaración de Río de 1992 y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Esta reforma dará mayor certeza y solidez a las decisiones administrativas y judiciales relacionadas con actividades contaminantes, dotando a las autoridades de criterios claros para actuar preventivamente ante riesgos ambientales graves. Además, contribuirá a consolidar el bloque de constitucionalidad ambiental, reforzando la progresividad de los derechos humanos ambientales y evitando retrocesos en su protección.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

La reforma también facilitará la defensa jurídica del Estado ante posibles litigios ambientales, al contar con un fundamento explícito para justificar medidas precautorias en pro del interés público.

Repercusiones Económicas: Desde el punto de vista económico, la implementación del principio de precaución promoverá una actividad productiva más sostenible, incentivando a las industrias a adoptar tecnologías limpias, prácticas de producción responsable y estrategias de gestión ambiental preventiva.

Si bien podría implicar ajustes iniciales para ciertos sectores económicos, a mediano y largo plazo fortalecerá la competitividad de las empresas locales al alinearlas con las tendencias globales hacia mercados verdes y economías bajas en carbono.

Asimismo, evitar daños ambientales graves reducirá los altos costos económicos que implican la remediación de ecosistemas degradados, los impactos a la salud pública y la pérdida de servicios ambientales esenciales como el agua limpia, el aire puro y la biodiversidad.

Repercusiones Presupuestales: Desde la perspectiva presupuestal, la implementación de la reforma implica un enfoque de inversión preventiva que a largo plazo reducirá significativamente el gasto público destinado a la atención de desastres ambientales, programas de salud relacionados con la contaminación, y procesos judiciales por daños al ambiente.

La incorporación del principio de precaución no demanda de inicio un gasto adicional, ya que se aplicará a través de los instrumentos ya existentes, como las evaluaciones de impacto ambiental y los procedimientos de autorización de actividades productivas.

Sin embargo, permitirá optimizar recursos públicos al evitar costos mayores derivados de la inacción o de respuestas tardías a daños ambientales graves. Prevenir es menos costoso y mucho más efectivo que remediar.

Repercusiones Sociales: En el ámbito social, la reforma representa una herramienta poderosa para proteger la salud, el bienestar y la calidad de vida de la población, especialmente de comunidades vulnerables que suelen ser las más afectadas por actividades contaminantes.

Al prevenir daños graves al medio ambiente, se preservarán los recursos naturales fundamentales para el desarrollo humano sostenible y para garantizar el ejercicio efectivo de otros derechos como el acceso a agua potable, a un aire limpio y a condiciones de vida dignas.

Además, se fortalecerá la confianza ciudadana en las instituciones al demostrar un compromiso efectivo con la protección ambiental y la responsabilidad



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

intergeneracional, asegurando un entorno saludable para las generaciones presentes y futuras.

Una vez analizada la iniciativa descrita anteriormente, los suscritos integrantes de esta Comisión, emitimos las siguientes:

CONCLUSIONES

- a) Que la propuesta de la adición del artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pretende proteger el medio ambiente y la biodiversidad de daños graves o irreversibles a nuestro ecosistema. En consecuencia, la inclusión de este principio sería clave para la protección del medio ambiente, el desarrollo sostenible de la región y por supuesto para la salud de las personas que habitamos en el Estado de Jalisco.
- b) Específicamente con relación a la protección del medio ambiente, la incorporación del referido principio, contribuye a la prevención de daños irreversibles a los ecosistemas del Estado, la contaminación del agua, la deforestación, o inclusive, la pérdida de especies endémicas que son esenciales para la estabilidad económica, así como para el bienestar de las comunidades. Jalisco posee con una amplia gama de bosques, costas y zonas de alto valor ecológico.
- c) Adicionar el principio de precaución en la legislación tiene por objeto, según lo expresado por el legislador, equilibrar el crecimiento económico con la preservación del medio ambiente. Esto es significativamente importante para con ello evitar que el desarrollo de infraestructuras o la explotación de recursos naturales sean afectados negativamente en las nuevas generaciones y su calidad de vida.
- d) A consecuencia de la incorporación del principio de precaución, una vez iniciada su vigencia, las autoridades locales se verían obligadas de actuar para prevenir el daño ambiental, derivado de una acción específica, lo cual, promovería un nivel más alto de responsabilidad de los gobernantes y con ello se fortalecería la confianza de la ciudadanía en políticas públicas de protección al ambiente y la sostenibilidad de nuestro entorno.
- e) Las diversas formas de contaminación, aire, agua o manejo de sustancias peligrosas conllevan a la afectación directa e indirecta de la salud humana. Considerar el principio de precaución, regulará toda actividad económica, para prevenir daños ambientales, antes de que dichos daños sean evidentes e irreversibles, protegiendo así la salud de toda la ciudadanía.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

f) Aunado a lo anterior, diversas leyes federales contemplan el principio de precaución:

- Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA): resaltando el Artículo 15, fracción VI, que establece la obligación de prevenir daños ambientales.
- Ley General de Cambio Climático, artículo 26, fracción III. establece principios de prevención y precaución en la formulación de políticas públicas ambientales.
- Ley General de Salud, artículos 2 y 113, que vinculan la protección de la salud con la prevención de riesgos ambientales.

Así también en instrumentos internacionales se considera éste principio:

Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (1992)

- Artículo 3.3: Los Estados deben anticiparse y prevenir causas del cambio climático aun ante la falta de certeza científica total.

Convenio de Londres (1972) y su Protocolo (1996) sobre prevención de la contaminación por vertimiento de desechos en el mar

- El protocolo de 1996 incorpora expresamente el principio de precaución.

Convenio de Bamako (1991) sobre desechos peligrosos en África

- Integra el principio para prohibir la importación de residuos peligrosos.

A estos documentos internacionales, se suman los siguientes:

- Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992)
- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes (2001)
- Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992)
- Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología (2000) mismos que ya se incluyen en la exposición de motivos del presente dictamen.

g) El principio precautorio se originó en las medidas establecidas por Alemania para disminuir la lluvia ácida, así como en la Declaración de Londres, donde expresamente se determina la restricción de algunas sustancias aun antes de establecer el nexo causal entre su utilización y transporte, más adelante



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

en 1992, se trasladó en la Declaración de Río de Janeiro al artículo 15, en los siguientes términos:

Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente¹.

- h) De acuerdo con ello, dicho principio debió incorporarse en la legislación mexicana, el Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe, de 2018, conocido como Acuerdo de Escazú, instrumento vinculante para México, incorpora de manera tácita este principio cuando señala:

Para garantizar el derecho de acceso a la justicia en asuntos ambientales, cada Parte, considerando sus circunstancias, contará con medidas para facilitar la producción de la prueba del daño ambiental, cuando corresponda y sea aplicable, como la inversión de la carga de la prueba y la carga dinámica de la prueba².

- i) Aunado a lo anterior la SCJN se pronunció al respecto en la siguiente Tesis: 1a./J. 10/2022 (11a.)

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. POR VIRTUD DEL PRINCIPIO DE PRECAUCIÓN, RESULTA CONSTITUCIONAL ADOPTAR DECISIONES JURISDICCIONALES EN SITUACIONES QUE PUEDAN PRODUCIR RIESGOS AMBIENTALES, INCLUSO ANTE LA FALTA DE CERTEZA CIENTÍFICA O TÉCNICA AL RESPECTO.

Hechos: Dos personas físicas promovieron juicio de amparo indirecto en el que reclamaron diversos actos y omisiones destinadas a autorizar y realizar el proyecto de ampliación del Puerto de Veracruz, aduciendo que no se había garantizado, bajo el estándar más alto de protección, su derecho humano a un medio ambiente sano. El Juez de Distrito sobreseyó en el juicio al considerar que las quejas no tenían interés legítimo, en contra de esta resolución se interpuso recurso de revisión.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación considera que, atendiendo al principio de precaución, es constitucionalmente válida la toma de decisiones jurisdiccionales ante situaciones o actividades que puedan producir riesgos ambientales, aunque no se tenga certeza científica o técnica al respecto, pues una vez identificado el riesgo, la falta de pruebas

¹ Beatriz Arcila Salazar. Universidad Pontificia Bolivariana. Revista de Facultades de Derecho y Ciencias Políticas, vol.39, núm 111, julio-diciembre, 2009, pp 283-304. "El principio de precaución y su aplicación judicial".

² Ídem



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

científicas o técnicas no es motivo para no tomar las medidas necesarias para salvaguardar el medio ambiente.

Justificación: El principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo prevé que, con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades y, cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente. En este sentido, el principio de precaución constituye una herramienta fundamental para resolver aquellas situaciones de incertidumbre, particularmente, incertidumbre científica que plantea el derecho ambiental. Así, conforme al principio referido, cuando la experiencia empírica refleja que una actividad es riesgosa para el medio ambiente, resulta necesario adoptar todas las medidas necesarias para evitarlo o mitigarlo, aun cuando no exista certidumbre sobre el daño ambiental. El principio de precaución tiene diferentes alcances: opera como pauta interpretativa ante las limitaciones de la ciencia para establecer con absoluta certeza los riesgos a los que se enfrenta la naturaleza y, en relación con la administración pública, implica el deber de advertir, regular, controlar, vigilar o restringir ciertas actividades que son riesgosas para el medio ambiente. De esta forma, dicho principio puede fungir como motivación para aquellas decisiones que, de otra manera, serían contrarias al principio de legalidad o de seguridad jurídica, mientras que para el operador jurídico la precaución exige incorporar el carácter incierto del conocimiento científico a sus decisiones. Finalmente, es importante mencionar que la información sobre los riesgos o daños ambientales puede ser incierta por diversos motivos (el contexto, la elección de los indicadores, los parámetros utilizados, errores estadísticos, la contradicción de teorías, entre otros); no obstante, a la luz del principio de precaución, se reconoce la posibilidad de revertir la carga de la prueba a cargo del agente potencialmente responsable, es decir, en virtud de este principio, el juzgador cuenta con dicha herramienta a efecto de allegarse de todos los elementos probatorios necesarios para identificar el riesgo o el daño al medio ambiente³.

Una vez expresado lo anterior, y para efectos de una mejor comprensión de la propuesta de adición del artículo 21 Bis, a nuestra legislación estatal, misma que es materia del presente dictamen, se inserta el presente el siguiente cuadro comparativo, mismo que reza de la siguiente manera:

LEY ESTATAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE JALISCO	
Dice:	Debe decir:

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Undécima Época. Jurisprudencia. "Derecho humano a un medio ambiente sano. por virtud del principio de precaución, resulta constitucional adoptar decisiones jurisdiccionales en situaciones que puedan producir riesgos ambientales, incluso ante la falta de certeza científica o técnica al respecto". Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Tomo II, página 843. Tesis 1ª/J. 10/2022. Registro Digital:2024376. (scjn.gob.mx).



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto que resuelve, la iniciativa de ley que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 21. (...). (...) Sin correlativo	Artículo 21. (...). (...) Artículo 21 Bis. En cumplimiento del principio de precaución, cuando existan indicios razonables de que una actividad productiva, industrial o extractiva pueda causar daños graves o irreversibles al medio ambiente, la Secretaría deberá adoptar medidas preventivas inmediatas, aun en ausencia de certeza científica total.
--	--

De lo anteriormente expuesto, y considerando los argumentos expuestos por el autor de la iniciativa las suscritas diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia; estimamos procedente dicha adición, por lo que, sometemos a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente:

DECRETO

Que adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo Único. Se adiciona el artículo 21 Bis de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 21 bis. En cumplimiento del principio de precaución, cuando existan indicios razonables de que una actividad productiva, industrial o extractiva pueda causar daños graves o irreversibles al medio ambiente, la Secretaría deberá adoptar medidas preventivas inmediatas, aun en ausencia de certeza científica total.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDA. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco"



**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

A T E N T A M E N T E

Congreso del Estado de Jalisco
Guadalajara, Jalisco, a 13 de noviembre de dos mil veinticinco.
"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil del
Enfermedades Infecciosas"

**La Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y
Resiliencia**

Una firma manuscrita en tinta oscura, que parece ser la de la diputada Yussara Elizabeth Canales González, sobre una línea horizontal.

**Diputada Yussara Elizabeth Canales González.
Presidenta.**

**Diputado Leonardo Almaguer
Castañeda.
Secretario.**

**Diputado José Guadalupe
Buenrostro Martínez.
Vocal.**

**Diputada Alejandra Margarita
Giadans Valenzuela.
Vocal**

**Diputada Tonantzin Elusay
Cárdenas Méndez.
Vocal.**



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

	A favor	En contra	Abstención
Diputada, Yussara Elizabeth Canales González;	✓		
Diputado, José Guadalupe Buenrostro Martínez;	✓		
Diputada, Tonantzin Elusay Cárdenas Méndez;	✓		
Leonardo Almaguer Castañeda	✓		

Con fundamento al artículo 132 G, numeral 5, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se extiende la presente Constancia que acredita el resultado de la votación nominal para los efectos a los que lugar.

ATENTAMENTE:

Guadalajara, Jalisco; 14 de noviembre de 2025.

Diputada Yussara Elizabeth Canales González.

Presidenta de la Junta Directiva de la Comisión de Medio Ambiente, Sostenibilidad, Protección Civil y Resiliencia.